



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

México, D.F. a 17 SET. 2004

LIC. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
CENTRO SCT GUANAJUATO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
KM. 5, CARR. GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS
COL. MARFIL, C. P. 36255
GUANAJUATO, GUANAJUATO
TEL.: 01 (473) 73 31 295
FAX: 01 (473) 73 30 359

Recibi Original
de 37 hojas
06-10-04
Jerónimo Contreras S.

En acatamiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, fracción IV y 30 de la LGEEPA antes invocados, el Centro SCT Guanajuato de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la DGIRA, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) para el proyecto "Construcción de la Carretera Salamanca-Morelia,



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

Tramo Cuitzeo-Salamanca en el Estado de Guanajuato", a desarrollarse en los Municipios de Uriangato, Yuriria, Valle de Santiago y Salamanca, en el Estado de Guanajuato.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la DGIRA iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT a través de su DGIRA emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-R e información adicional por parte de la DGIRA del proyecto "**Construcción de la Carretera Salamanca-Morelia, Tramo Cuitzeo-Salamanca en el Estado de Guanajuato**", promovido por el Centro SCT Guanajuato de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

I. GENERALES.

1. Que el 26 de febrero de 2004 el **promoviente** ingresó ante el Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el oficio número CSCT.711.305.064/2004 de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual presentó la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **11GU2004VD001**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293,04

2. Que una vez revisados los expedientes que obran en poder de esta DGIRA, se encontraron los siguientes antecedentes:
 - a. El 10 de noviembre del 2003 se recibió en la ventanilla de recepción de esta DGIRA el oficio número GTO.-131.1.1/726/03 del 05 del mismo mes y año, mediante el **promoviente** ingresó la **MIA-R** del proyecto "**Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca (Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)**", para su evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental.
 - b. El proyecto referido en el punto inmediato anterior fue autorizado en materia de impacto ambiental con el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03.
 - b. El proyecto en comento se ubicó dentro de los Municipios de Copándaro y Cuitzeo, Estado de Michoacán y Uriangato, Estado de Guanajuato, comprendiendo del Km 26+000 al 56+000 de la autopista Morelia-Salamanca y coincide en su parte final, ubicada en el Municipio de Uriangato con el inicio del trazo del **proyecto** a la altura del entronque a Uriangato, por lo cual este último puede considerarse la continuación del proyecto "**Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca (Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)**".
3. Que el 09 de marzo de 2004, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sito en Av. Revolución número 1425, mezzanine planta baja, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del REIA, el 04 de marzo de 2004, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/009/04 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al PEIA durante el periodo comprendido del 26 de febrero al 03 de marzo de 2004, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promoviente ante esta DGIRA, en uso de las atribuciones que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al PEIA del proyecto.

II. OPINIÓN SOLICITADA.

5. Que esta DGIRA con base en lo establecido en el Artículo 24, primer párrafo del REIA, informó del ingreso del **proyecto** al PEIA y solicitó la opinión técnica a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de esta Secretaría mediante oficio número S.G.P.A.-DGIRA-DEI-0396/04 de fecha 09 de marzo del 2004, con acuse de recibo del 15 del mismo mes y año, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-R** presentada.

Lo anterior en virtud de que el **proyecto** se pretende ubicar dentro del área del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato¹.

En el oficio de solicitud, esta DGIRA le indicó que emitiera su respuesta antes de transcurridos **quince días**, a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

III. RECEPCIÓN DE OPINIÓN.

6. Que el 14 de abril del 2004 se recibió en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/134/2004, mediante el cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial emitió sus comentarios respecto al **proyecto** en atención al oficio S.G.P.A.-DGIRA-DEI-0396/04 de fecha 09 de marzo del 2004, citado en el Resultando número 5 del presente oficio.

IV. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL.

7. Que el 14 de abril del 2004 a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.-0646.04, recibido el 30 del mismo mes y año por el **promovente**, esta DGIRA solicitó al **promovente** la presentación de información adicional relativa al **proyecto**.

En dicho documento se le informó al **promovente** que conforme al Artículo 35 Bis de la LGEEPA, quedaba suspendido el PEIA del **proyecto** en tanto no se presentara la información solicitada.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 9 de abril de 1999.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

Asimismo, se le indicó que, con fundamento en el Artículo 60 párrafo primero de la LFPA, se le concedía un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de dicho documento, para que exhibiera la información adicional requerida.

8. Que el 12 de agosto del 2004 fue recibido en el CIS el oficio número SCT-711.412-788/2004 del 30 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la información adicional en atención al oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.-0646, referido en el Resultando anterior.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** e información adicional relativas a las obras y actividades para la construcción del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X, 34, párrafo primero, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la LGEEPA; 2, 3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B, O, fracción I y R, fracción I, 9, 11, fracción I, 13, 14, 22, 24, primer párrafo, 37, 38, 44, fracciones I a III, 45, primer párrafo y fracción II, 46, primer párrafo, 47, 48 y 49, párrafo primero del REIA; 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XIX, 3, 35, 57, fracción I, 16, fracción X de la LFPA y 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 27, fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 2 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA y 40 de su REIA.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. Que la finalidad de llevar a cabo la construcción del tramo carretero Cuitzeo-Salamanca de la carretera Salamanca-Morelia, en el Estado de Guanajuato, es la de mejorar las comunicaciones terrestres disminuyendo la incidencia de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

accidentes al aumentar la seguridad en el tráfico vehicular de mercancías y pasajeros por medio de la disminución de la sinuosidad del trazo, además de reducir los tiempos de traslado con respecto a la actual carretera Federal número 43 Salamanca-Morelia, en uno de los ejes carreteros de mayor importancia que comunica a la zona sur del estado de Guanajuato con el Estado de Michoacán.

El **proyecto** considera la construcción de la infraestructura carretera con características geométricas de una autopista tipo A2, con dos carriles de circulación (uno por sentido) en un cuerpo carretero, conllevando la realización de: terracerías y obras asociadas (permanentes y temporales), de acuerdo con lo siguiente:

| Infraestructura carretera | Características |
|---|---|
| Carretera tipo | A2 |
| Velocidad promedio | 110 Km/h |
| Ancho de corona | 12.0 m |
| Ancho de calzada | 7.0 m |
| Acotamientos | Exteriores de 2.5 m cada uno |
| Número de carriles | 2 de 3.5 m c/u |
| Cortes | Únicamente en los tramos comprendidos del Km 60+000 al 61+000 y del 72+860 al 73+800, totalizando un volumen de 112,891 m ³ . |
| Esesor de carpeta | 0.10 m |
| Sub-base, subrasante y subyacente y terraplén | 0.20, 0.20, 0.30 m y espesor variable, respectivamente |
| Pedraplén | En zonas inundables cercanos a la Laguna de Yuriria y cuyas características se detallan en las págs. 30 y 31. |
| Longitud | 53.494 Km (con inicio en el Km 56+000 y término en el Km 109+494.185) |
| Derecho de vía | 60 m. |
| Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) | 4,508 vehículos |
| Superficie total de trazo | 320-96-40 ha (60 m derecho de vía por 53.494 Km) |
| Superficie de construcción | 96-28-92 ha (18 m de ancho promedio por 53.494 Km) |
| Superficie de desmonte | 76-26-40 ha de matorral subtropical (60 m derecho de vía por 12.709 km) |
| Obras asociadas permanentes | |
| Entronques | 1- Estación 58+184.100 (carr. Fed. No. 43 entronque Uriangato). 2- Estación 83+911 (carr. Jaral del Progreso-Entronque Valle de Santiago). 3- Estación 109+494.185 (Entronque Autopista Irapuato-Celaya Km 78+489). |
| Pasos a desnivel | 7 (especificados en la pág. 8 de la MIA-R). |

"Construcción de la Carretera Salamanca-Morelia, Tramo Guitzeo-Salamanca en el Estado de Guanajuato"
Centro SCT Guanajuato de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

| Infraestructura carretera | Características |
|---|--|
| Pasos inferiores | 16 (especificados en las págs. 8 y 9 de la MIA-R). |
| Pasos superiores | 44 (especificados en las págs. 9 y 10 de la MIA-R). |
| Pasos para ferrocarril | 2 (especificados en la pág. 10 de la MIA-R). |
| Casetas de cobro | 3 (especificadas en la pág. 11 de la MIA-R). |
| Puentes | 2, uno sobre el cauce del Río Lerma y otro sobre el Río Laja (especificaciones en las págs. 13 y 14 de la MIA-R). |
| Obras asociadas temporales | |
| Campamentos, almacenes, talleres, Oficinas, patios de servicio o maquinaria y comedores, entre otros. | Se integrará en tres centros de apoyo (1 ha cada uno) ubicados en las cabeceras municipales de Uriangato, Valle de Santiago y Salamanca, con la finalidad de evitar impactos adicionales a la carretera. |
| Caminos de acceso | No se requieren de la construcción de caminos de acceso ya que existen en la zona del proyecto . |
| Bancos de material | 24 (en explotación y cuyas características se detallan en las págs. 26 a 28 de la MIA-R). |

- IV. Que para el desarrollo del **proyecto**, será necesaria la remoción de vegetación de matorral subtropical² y de acuerdo con lo que establece la fracción VII del Artículo 28 de la LGEEPA que dispone que se deberá evaluar el impacto ambiental derivado del cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y además considerando lo que señala el Artículo 3 en su fracción I del REIA que define que el cambio de uso del suelo es la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación y en su Artículo 5, inciso O, fracción I, refiere el requerimiento de la evaluación del impacto ambiental del cambio de uso del suelo para vías generales de comunicación, entre otros que cita y el Artículo 14 del REIA dispone que cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental involucre, además el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selva y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya a ambos proyectos, por lo que, esta DGIRA evaluó con la MIA-R e información adicional presentadas para el **proyecto** el

² Matorral subtropical: "...una serie de comunidades vegetales que posiblemente representen, al menos en parte, fases sucesionales más o menos estables del bosque tropical caducifolio" (Rzedowsky, J. 1986. Vegetación de México. Ed. Limusa, México. Pág. 202 y 203).



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

impacto ambiental derivado del cambio de uso del suelo de áreas forestales, conforme se indica en el TÉRMINO PRIMERO de este documento.

- V. Que el desarrollo del **proyecto** implicará atravesar zonas federales de cauces de ríos, que según la fracción VIII del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales se señala que la ribera o zona federal es la franja de diez metros de anchura contigua al cauce de las corrientes medida horizontalmente a partir del nivel de aguas máximo ordinarias, teniendo un valor de cinco metros en cauces con una anchura no mayor de cinco metros, además de que conforme a lo establecido por el Artículo 30 del Reglamento de dicha Ley que señala que para el uso de cauces, vasos o zonas federales deberá solicitarse el permiso correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua. Asimismo la fracción X del Artículo 28 de la LGEEPA que dispone que se deberá evaluar el impacto ambiental derivado de la realización de obras y actividades en zona federal de ríos y además considerando lo que señala el Artículo 5, inciso R, fracción I, del REIA que refiere que cualquier tipo de obra civil en zona federal de ríos requiere de la evaluación del impacto ambiental, por lo que, esta DGIRA evaluará los aspectos ambientales que conlleve la realización de obras y actividades en este tipo de zonas federales, tal como es detallado en el apartado número 6 de CONDICIONES AMBIENTALES PREDOMINANTES, referido en el Considerando número XIII, inciso b

- VI. Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, señala en su Artículo 2, fracción I que se entenderá por caminos o carreteras:

- "a) Los que entronque con algún camino de país extranjero.
b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y
c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación: con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios."*

Asimismo, en el Artículo 3 de dicha ley refiere que son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas, entendiéndose por derecho de vía de acuerdo con la fracción III del Artículo 2 de dicha ley, como la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino.

- VII. Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos números IV, V y VI, el **proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA (Artículo 28, fracciones I, VII y X) y su REIA (Artículo 5, incisos B, primer párrafo, O, fracción I y R, fracción I) y que requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental de la vía general de comunicación, del cambio de uso del suelo de áreas forestales para uso de vía general de comunicación y por el desarrollo de obras en la zona federal de ríos.

3. RECEPCIÓN DE OPINIONES Y/O OBSERVACIONES

- VIII. Que la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial manifestó en su oficio número DGPAIRS/134/2004 citado en el Resultando número 5 del presente oficio, lo siguiente:

"El proyecto se ubica en el área del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial el 9 de abril de 1999. En particular se ubica en las siguientes unidades de gestión ambiental (UGA):

- o UGA 27 "Salamanca", con políticas de Aprovechamiento, Conservación y Restauración, uso actual de agricultura de riego y temporal, Desarrollo urbano, Pecuario, Industrial y Turístico; y como uso propuesto Agricultura de riego y temporal, Desarrollo urbano, Industrial y Turístico.
- o UGA 41 "Uriangato" con políticas de Aprovechamiento y Conservación, uso actual de Agricultura de riego y temporal e Industria textil y como uso propuesto Agricultura de riego y temporal, Forestal no maderable e Industria.
- o UGA 42 "Valle de Santiago", con políticas de Aprovechamiento, Conservación, Restauración y Protección, uso actual de Agricultura de riego y temporal, Ganadería e Industria; y como uso propuesto Agricultura de riego y temporal Forestal no maderable, Fruticultura de perennifolio, Turismo, Industria, Bosque de galería y Ganadería.
- o UGA 46 "Yuriria", con políticas de Aprovechamiento, Conservación y Restauración, uso actual de Agricultura de riego y temporal, Ganadería, Pesca, Industrial y Minería artesanal; y como uso propuesto Agricultura de riego y temporal, Forestal no maderable, Vida silvestre, Industrial y Turismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

OPINIÓN

El trazo del proyecto es congruente con las políticas de Aprovechamiento y Conservación asignadas a las unidades de gestión ambiental y deberá sujetarse a los lineamientos y criterios de regulación ecológica (Tabla 1).³

El proyecto propone el cambio de uso del suelo forestal para algunos tramos de la carretera, que en total suman una superficie de 76 ha. Sin embargo el lineamiento C 13 aplicado a las UGA 27, 41 y 42, establece que se debe: "Prohibir la tala no controlada, así como el cambio de uso del suelo por ser zonas con susceptibilidad alta a la erosión hídrica y eólica con la finalidad de mantener las condiciones ecológicas actuales que propicia la vegetación", por lo que para su autorización deberá apogarse a lo establecido en la Ley Forestal.

En particular, la DGIRA deberá verificar que:

- o *La construcción de la carretera no interrumpa el flujo y comunicación de los corredores biológicos.*
- o *No se use fuego para la remoción de la cobertura vegetal a fin de evitar incendios forestales.*
- o *Los productos y materiales, resultado de los trabajos de limpieza, remoción y construcción, sean depositados en sitios autorizados.*
- o *Para las etapas de preparación y construcción de las obras, se cuente con medidas preventivas para el control de emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruidos de la maquinaria en uso.*
- o *Las actividades de reforestación se realicen con especies nativas."*

³ LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA APLICABLES AL PROYECTO

Tabla 1. Lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables a las UGA s 27 "Salamanca", 41 "Unangato", 42 "Valle de Santiago" y 46 "Yuridia".

| CLAVE | LINEAMIENTOS Y CRITERIOS | UGA |
|-------|---|----------------|
| A 2 | Mantenimiento de la vegetación nativa y áreas verdes. | |
| A 14 | Conservar la vegetación de galería | 27, 41, 42, 46 |
| A 15 | Repoblar con especies nativas. | 27, 42 |
| A 16 | Depositar material removido de cualquier actividad alejado de orillas, corrientes, pendientes o cuerpos de agua. | 27, 41, 42 |
| A 21 | Prevenir incendios forestales naturales | 27, 41, 42, 46 |
| D 9 | Las actividades que se lleven a cabo en las unidades no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos. | 27, 42, 46 |
| C 11 | Evitar alterar áreas relevantes para los procesos de recarga de acuíferos, con el propósito de preservar el recurso agua y mantener el equilibrio de los ecosistemas circundantes. | 27, 41, 42, 46 |
| C 12 | Todo proyecto de desarrollo dentro del área de conservación, se sujetará a estudios específicos especiales. | 27, 41, 42, 46 |
| C 13 | Prohibir la tala no controlada, así como el cambio de uso del suelo por ser zonas con susceptibilidad alta a la erosión hídrica y eólica con la finalidad de mantener las condiciones ecológicas actuales que propicia la vegetación. | 27, 41, 42 |
| R 3 | Evitar la contaminación del suelo y subsuelo | |
| R 12 | Reforestar zonas federales. | 27, 42, 46 |
| R 13 | Repoblar con especies nativas por ser zona ecológica (zona templada, encino, macroño, juniperos, zona árida: mezquite, hualzache, encino, maguey y crasicaules). | 27, 42, 46 |
| R 17 | Controlar emisiones de contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas y móviles a través de auditorías. | 27 |



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

Respecto a la opinión emitida por la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, esta DGIRA tiene las siguientes observaciones:

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Guanajuato es regional y consecuentemente tiene un carácter de planeación, por lo que no es un instrumento regulador de actividades, sin embargo, el **proyecto** es compatible con las políticas establecidas y consecuentemente es congruente con el instrumento citado.

Finalmente, cabe señalar que actualmente la Ley Forestal ha sido abrogada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable⁴ conforme a lo señalado en Artículo Primero Transitorio de la misma, y cuyos aspectos que serán vinculantes con el desarrollo del **proyecto** deberán ser considerados por el **promoviente** en lo que se desprende del Artículo 117 de dicha Ley General que señala:

"La Secretaría" sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

⁴ Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de febrero de 2003 y en vigor a los sesenta días de su publicación.

⁵ Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de La Comisión Nacional Forestal, que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y cuyo objeto será desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, conforme a lo señalado en el Artículo 17 de la Ley en comento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta DGIRA contempla en el Término Segundo del presente oficio, que el **promoviente** deberá obtener, de manera previa al inicio de la construcción de la obra la autorización del cambio de utilización de terrenos forestales correspondiente, emitida por la autoridad competente.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA:

- IX. Que considerando que la información incluida en la **MIA-R** presentó deficiencias significativas en el contenido y calidad de la información que no permitieron la evaluación ambiental del **proyecto**, se le requirió al **promoviente** el desarrollo y la presentación de información adicional, de acuerdo con el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.-0646.04, referido en el Resultado número 6 de este oficio, mismo que se encuentra incluido en el expediente respectivo.
- X. Que en la información adicional recibida fue incluida copia (certificada por el C. Enrique Michel Ruiz, Director General del Centro SCT Guanajuato), del oficio número 7.-CGPCSCT/0353/98 del 16 de julio de 1998, mediante el cual, el Coordinador General de Planeación y Centros SCT notifica al Director General del Centro SCT Guanajuato que el C. Lic. Juan José González Ramírez ha sido designado como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Guanajuato.

5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES:

- XI. Que de acuerdo con la ubicación del **proyecto**, el instrumento regulador aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Guanajuato, y cuya aplicabilidad y regulaciones se señalaron en el Considerando número VIII del presente, y cuyos lineamientos estarán vinculados con las condicionantes que serán establecidos al **promoviente** en la presente autorización.
- XII. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus objetivos generales el de alcanzar en materia de infraestructura básica y productiva, principalmente en materia de caminos el de:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

- Ampliar la cobertura y accesibilidad de la infraestructura carretera para toda la población.

Asimismo, dicho Plan tiene como estrategia nacional para alcanzar el objetivo fijado la de:

- Acordar programas integrales de inversión en la construcción de carreteras con los gobiernos de los estados, con la finalidad de integrar las regiones altamente productivas de manera más rápida y segura que traerá por consiguiente una mayor apertura al comercio y a la modernización de los mismos.

Por lo anterior, esta DGIRA considera que el **proyecto** es vinculante con el Plan Nacional de Desarrollo 2006, ya que está contemplado de manera general dentro de dicho ordenamiento legal.

6. CONDICIONES AMBIENTALES PREDOMINANTES:

XIII. Que de acuerdo con lo señalado en la MIA-R, el área donde se pretenden llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto**, presenta las siguientes características:

- a) A lo largo del trazo no se observan problemas de erosión del suelo debido a que en su mayor parte cruza por terreno montañoso, con un alto afloramiento de rocas volcánicas, no existiendo una capa de suelo bien definida, presentándose éste sólo en las cavidades o fracturas de estas, así como el terreno se encuentra cubierto por vegetación, lo que ha mantenido protegido al suelo de la erosión. En la zona de llanuras tampoco existen problemas de erosión debido principalmente a que son terrenos planos y son utilizados para el desarrollo de actividades agrícolas, principalmente para el cultivo de sorgo (*Sorghum vulgare*).
- b) El **proyecto** se encuentra ubicado dentro de la Región Hidrológica número 12 (Lerma-Santiago), atravesando por tres cuencas (L. Pátzcuaro-Cuitzeo-Yuriria del Km 56+00 al 81+400; Río Lerma-Salamanca del Km 81+400 al Km 102+500 y Río Laja del Km 102+500 al Km 109+494). A lo largo del trazo únicamente se atraviesa por corrientes de aguas superficiales, mayoritariamente de carácter temporal, cruzando únicamente por dos corrientes permanentes, el Río



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

Lerma (Km. 97+640) y el Río Laja (Km 102+520). El trazo cruzará por 84 canales de riego y arroyos, cuyas ubicaciones se indican en las págs. 60 a 62 de la MIA-R. El embalse más cercano se ubica a 50 m del trazo en el Km 68+000 y corresponde a la laguna de Yuriria.

- c) A lo largo del trazo se encuentran áreas cubiertas por vegetación nativa y que por sus características se consideran como terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, y para el desarrollo del **proyecto** se afectará una superficie forestal de 76-25-40 ha (matorral subtropical: 35-46-00 ha y 40-79-40 de vegetación secundaria).
- d) Conforme a la información adicional presentada por el **promovente**, el terreno de uso forestal por donde atravesará el **proyecto**, se considera como "área de restauración"⁶, por lo cual deberán considerarse acciones adicionales para rehabilitar las zonas forestales que serán afectadas directamente por el **proyecto**.
- e) En lo referente a la fauna, conforme a lo manifestado en la MIA-R, con base en revisión bibliográfica, observaciones en campo y comunicación directa con los pobladores, el **promovente** presentó un listado de 32 especies de fauna, entre mamíferos, aves y reptiles (cuya relación se encuentra en la pág. 69 y 70 de la MIA-R), mismas que se señaló pueden ser observadas esporádicamente dentro del área de estudio, dentro de los cuales cabe destacar la presencia de dos especies sujetas a categoría de riesgo (Protección Especial), conforme a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001⁷, las cuales son

| ORDEN | SUBORDEN | FAMILIA | GÉNERO | ESPECIE | NOMBRE COMÚN | DISTRIBUCIÓN |
|----------|-----------|-----------|----------|----------|---------------------------------|--------------|
| Squamata | Serpentes | Viperidae | Crotalus | molossus | . | no endémica |
| Squamata | Serpentes | Elapidae | Moronis | funus | serpiente-corralillo anéquin | no endémica |

⁶ "Áreas de restauración: superficies en donde se ha alterado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo y que, por consiguiente, requieren de acciones encaminadas a su rehabilitación" (Artículo 23, fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

⁷ Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002 y en vigor a los sesenta días naturales posteriores al de su publicación.



7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XIV. Que conforme a lo indicado en la MIA-R, a las condiciones ambientales predominantes de la zona donde se pretende efectuar el proyecto y al análisis efectuado por esta DGIRA, los impactos ambientales relevantes identificados por el desarrollo de las obras y actividades para el desarrollo del proyecto, son los siguientes:

| Impacto Relevante | Medida propuesta por la DGIRA |
|--|---|
| Disminución de la cobertura vegetal de matorral subtropical en una superficie de 76-25-40 ha con la consecuente destrucción de hábitat para fauna silvestre y posible afectación de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001. | <ul style="list-style-type: none"> • Considerar un programa de rescate y trasplante de flora que pudieran encontrarse en la zona del proyecto. • Realizar acciones de recate de fauna silvestre. • Crear y mantener corredores biológicos. • Realizar un programa de reforestación. • Realización de un programa de restauración y conservación de suelos. |
| Afectación a las características físicoquímicas de suelo por posibles derrames de hidrocarburos, compactación y erosión. | <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la propuesta de un programa de protección del componente hídrico dirigido a proteger las escorrentías superficiales. |
| Modificación a los patrones de escurrimiento superficial. | <ul style="list-style-type: none"> • La realización de acciones de seguimiento y/o rastreo para demostrar que los movimientos de fauna no están siendo afectados por la operación de la carretera, debiéndose considerar la modificación de las obras de drenaje para que estas funcionen como pasos para fauna. |
| Interferencia en el desarrollo de las actividades socioeconómicas (efecto barrera). | <ul style="list-style-type: none"> • Considerar la construcción de pasos de ganado, maquinaria y peatonales para evitar interferir en el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los propietarios de los terrenos afectados por el proyecto. |

XV. Que esta DGIRA emite la presente autorización con base en lo establecido en la LGEEPA, la cual señala en su Artículo 1 que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases, para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

Por lo anterior, y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría, la cual señala en el Artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, que el **promoviente** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar por la realización de las diferentes obras y actividades que involucre el desarrollo del **proyecto**, así como a asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños impliquen.

Asimismo, en el Artículo 28 del dicho precepto legal, se establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la presente resolución, estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el Artículo 35, fracción II de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala en este documento los requerimientos que el **promoviente** deberá observar para la ejecución de su **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término **OCTAVO** de la presente resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer condiciones y/o requerimientos a las cuales se sujetará la realización de la obra o actividad, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir es emitido por autoridad competente (Artículo 19 y 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT), el acto está previsto por Ley (Artículos 28, fracciones I, VII y IX, 35, fracción II y demás relativos a la LGEEPA) y cumple con la finalidad de interés público.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, en el primer párrafo del Artículo 16 de dicho precepto legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I del citado Artículo 28, que señala que las vías generales de comunicación requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental, fracción VII del mismo Artículo 28, que dispone que el cambio de uso de suelo en áreas forestales, en selvas y zonas áridas requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, la fracción X del mismo Artículo 28, que dispone que las obras y actividades en ríos, así como en sus zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el Artículo 34, primer párrafo, que señala que una vez integrado el expediente, la Secretaría pondrá a disposición del público la manifestación de impacto ambiental para que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del Artículo 35 que establece que para la autorización de las obras y actividades referidas en el Artículo 28 de la LGEEPA, la Secretaría deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos legales ambientales aplicables y a los programas de desarrollo urbano; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate y fracción II del Artículo 35, que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la Secretaría emitirá, fundada y motivada, la resolución de manera condicionada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, IX, XII, XIII, XIV y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso B, párrafo primero del Artículo 5, que señala que las carreteras requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, en la fracción I del inciso O del Artículo 5 del Reglamento que indica que el cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en la fracción I del inciso R del mismo Artículo 5 que establece que las obras y actividades en ríos y sus zonas federales requieren la evaluación previa del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; en la fracción I del Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuándo procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional; en el Artículo 13 que señala el contenido que deberá incluir la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional; en el Artículo 14 que da la posibilidad de que el promovente de un proyecto que requiere la evaluación del impacto ambiental y a la vez va a requerir el cambio de uso de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

suelo de áreas forestales o selvas, presente en una sola manifestación de impacto ambiental la información relativa a ambos proyectos, en el Artículo 22, que indica que en los casos en los que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la LGEEPA, en el Artículo 24, primer y segundo párrafos, que señalan que la Secretaría podrá solicitar dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos por la LFPA, la opinión técnica de alguna dependencia de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en el Artículo 44, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría considerará: I.- los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y III.- La Secretaría podrá considerar las medidas preventivas y las propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, del Artículo 45, fracción II, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental la Secretaría podrá emitir la resolución, fundada y motivada, en la que podrá autorizar la realización de la obra o actividad de manera condicionada, en el Artículo 46, primer párrafo que indica que el plazo para emitir la resolución de evaluación de la manifestación de impacto ambiental no podrá exceder de sesenta días, en el Artículo 47, que asienta que la ejecución de la obra o actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables, del Artículo 48 que señala que en el caso de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse, tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad como en sus etapas de construcción y operación y en el Artículo 49, párrafo primero, que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: en el primer párrafo del Artículo 14 que establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores y jefes de departamento y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, en el Artículo 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el Artículo 2 de aplicación supletoria a la LGEEPA, Artículo 3, que establece los elementos y requisitos del acto administrativo, la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**, Artículo 35 que establece los mecanismos por los cuales podrá ser notificado al interesado la atención a la petición realizada ante la autoridad, la fracción I del Artículo 57, que señala que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del trámite solicitado de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuyas fracciones XXIII, XXV, y XXVIII establecen la facultad de suscribir los documentos y resolver los asuntos sobre autorizaciones relativos a sus atribuciones, respectivamente; en el Artículo 27 fracción II del mismo Reglamento que establece que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; en el Artículo 118 de la Ley de Aguas Nacionales que establece que los bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua podrán usarse previa concesión que otorgue dicha Comisión al usuario y en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales que establece que para el uso de cauces, vasos o zonas federales deberá solicitarse el permiso correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua y las Unidades de Gestión Ambiental Salamanca (27), Uriangato (41), Valle de Santiago (42) y Yuriria (46) del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso del suelo en una superficie de 76-25-40 ha de vegetación de matorral subtropical, así como de la ejecución de las obras y actividades del proyecto denominado "**Construcción de la Carretera Salamanca-Morelia, Tramo Cuitzeo-Salamanca en el Estado de Guanajuato**" por los Municipios de Uriangato, Yuriria, Valle de Santiago y Salamanca, en el Estado de Guanajuato, y contempla lo siguiente:

1. Tendrá una ubicación con coordenadas geográficas extremas del trazo carretero conforme a lo siguiente:

| Trazo de carretera | Ubicación Geográfica |
|--|--|
| Punto de origen en el Km 56+000 aledaño a la Carretera Federal número 43, a la altura del entronque a Uriangato. | 20° 09' 33" latitud norte y 101° 09' 25" longitud oeste. |
| Punto final en el Km 109+494.185 en el entronque de la autopista Irapuato-Celaya | 20° 35' 28" latitud norte y 101° 08' 55" longitud oeste. |

2. Requerirá de la remoción de vegetación de una superficie de aproximadamente 76-25-40 ha de matorral subtropical.
3. La construcción de infraestructura carretera, cuyas especificaciones, reportadas en la MIA-R, se señalan en el Considerando III apartado 2 (CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO).
4. Las obras y/o actividades que se efectuarán durante el desarrollo del proyecto son las siguientes:

- a) Preparación del sitio y construcción:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

- Desmante, desenraice y limpieza general del área en donde quedará alojado el cuerpo del libramiento.
 - Despalme.
 - Trazo y nivelación topográfica del terreno.
 - Construcción de obras de drenaje transversal y longitudinal y arropamiento de las mismas.
 - Conformación de terraplenes.
 - Cortes.
 - Construcción de puentes y obras especiales (viaductos).
 - Pavimentación.
 - Señalamiento vial.
 - Reforestación en derecho de vía y en terrazas de taludes.
- b) Operación y mantenimiento, se realizarán entre otras actividades:
- Limpieza, reparación ordinaria (bacheo) y de emergencia.
 - Sustitución de carpeta asfáltica.
 - Repintado de líneas divisorias de carriles, reposición de fantasmas y señalamientos.
 - Identificación de terraplenes y cortes que presenten en el momento de la inspección problemas de inestabilidad, movimientos inaceptables, derrumbes, erosiones, etc.
 - Revisión y reparación de obras de drenaje.
 - Carga y disposición final de los residuos sólidos.

SEGUNDO. En apego a lo dispuesto por el Artículo 52, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en el Artículo 35 fracción II, de la LGEEPA y con el Artículo 47 de su REIA; esta DGIRA condiciona la realización del **proyecto**, a que el **promoviente** previo al inicio de la construcción de la obra, obtenga la autorización del cambio de utilización de terrenos forestales respectiva emitida por la autoridad competente y una vez obtenida ésta, deberá presentar copia de la misma a esta Unidad Administrativa en un plazo no mayor a **10 días** contados a partir de su obtención. En caso de que se realice cualquier tipo de obra de las contempladas en el presente resolutivo, sin haber dado cumplimiento a este Término, el **promoviente**, previo procedimiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO IV de la LGEEPA. Por lo tanto, la presente autorización surtirá



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

efecto legal, siempre y cuando el **promoviente** haya obtenido la aprobación del cambio de utilización de terrenos forestales.

TERCERO. La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **dos años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **veinte años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento y el segundo empezará a surtir efecto a partir del término del otorgado para la preparación del sitio y construcción.

La vigencia de la presente autorización podrá ser renovada a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **90 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

DGIRA la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

QUINTO. El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II, del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, a los planos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

incluidos en ésta, a la información adicional, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 de la LGEEPA, relativo a los principios que deben observarse en la conducción de la política ambiental, en sus fracciones I, que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país; II, que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; III, que señala que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico; IV, que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, y V, en el que se establece que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; 28 párrafo primero de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R y en la información adicional del mismo, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, incluyendo la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

obtención de la autorización de cambio de utilización de terrenos forestales, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente**, será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental**, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro de este **Plan de Manejo Ambiental** se deberá incorporar un **programa** que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

Dicho **Plan de Manejo Ambiental** deberá exhibirse a esta unidad administrativa para su análisis y, en su caso, aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio o en un plazo igual previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

Una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, presentará periódicamente como se establece en el informe que se refiere en el Término Noveno, de la presente, los resultados obtenidos, las observaciones



S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

derivadas de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas.

3. Programa de Rescate y Trasplante de Flora y Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre:

Con el objeto de conservar la diversidad biológica y proteger a los individuos de las especies en riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2001** que pudieran estar presentes en el área donde pretende desarrollarse el **proyecto**, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece que para la **preservación** y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción (fracción I del Artículo 79 de la LGEEPA), que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas (fracción III del Artículo 79 de la LGEEPA), así como el Artículo 83, primer párrafo, de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, al efecto el **promovente** deberá elaborar una propuesta para llevar a cabo un Programa de Rescate y Trasplante de las Especies de Flora y Acciones de Protección y Conservación para la Fauna, especialmente las incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2001**.

Dicho programa de Rescate y Trasplante de las Especies de Flora deberá contener, entre otros lo siguiente aspectos:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Metodología.
- c) Identificar las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica dentro de las comunidades vegetales a las que pertenecen puedan ser susceptibles de rescatarse. Lo anterior, estará en función de las características biológicas de la especie, tamaño, edad, capacidad del individuo para resistir el rescate y adaptación para su reubicación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

- d) Definición de los indicadores de seguimiento de la medida a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate o el trasplante realizado, así como el porcentaje de sobrevivencia de lo trasplantado.
- e) Instalación de un vivero para el albergue temporal de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final, señalando su ubicación, características y descripción de su operación.
- f) Identificar, describir y programar la aplicación de las técnicas de rescate, por especies, señalando de manera complementaria el o los estadios de los organismos que serán incorporados al programa. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la restauración, reforestación o la franja de revegetación del proyecto.
- g) Censos que incluyan el número total y talla por especie, de los individuos que serán removidos y trasplantados y reubicados.
- h) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al valor predefinido para el indicador respectivo.
- i) Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar el **promovente** al concluir el programa.
- j) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
- k) Actividades de seguimiento por un periodo de **cinco años** para el cumplimiento de los objetivos planteados.
- l) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función del porcentaje de sobrevivencia de los individuos rescatados y trasplantados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del **proyecto** en la MIA-R e información adicional presentadas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término Noveno del presente los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo.



S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre:

En adición a lo señalado con anterioridad, el **promoviente** deberá realizar **acciones de protección y conservación de fauna silvestre**. Para dar cumplimiento a lo anterior el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo defina la conveniencia de remover a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y seleccione con base en criterios técnicos y biológicos las áreas de reubicación de los mismos.

Los resultados obtenidos deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, e incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el Término Noveno de la presente.

La bitácora deberá incluir, entre otros los siguientes aspectos:

- Nombre común y científico de las especies de fauna que fueron objeto de conservación y protección.
- Criterios técnicos y biológicos considerados para la selección de las zonas de reubicación de los individuos de fauna.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de las especies de la fauna silvestre.

4. Corredores Biológicos:

Con fundamento en los Artículos: 1, fracción III y V, de la LGEEPA, en el cual se establece que dicha Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, siendo sus disposiciones de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: ... III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente y protección de la biodiversidad, V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

sociedad con la preservación de los ecosistemas; 79, fracciones I, II, de la misma Ley, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación, Derivado de lo anterior el **promoviente** deberá propiciar la unión entre los manchones de vegetación, permitiendo con ello establecer un sistema de corredores biológicos con la finalidad de recuperar el potencial productivo de los ecosistemas y la diversidad biológica de la región, dando continuidad a los procesos naturales de la zona, así como mantener los servicios ambientales como lo es la captación de agua, el control de escorrentías, hábitat para fauna, mejoramiento de las condiciones microclimáticas del lugar, y estética del paisaje, con la finalidad de mitigar los impactos regionales ocasionados por el **proyecto**, como la fragmentación de los ecosistemas y la pérdida de cobertura vegetal.

La propuesta deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- a) Las áreas a considerar para el establecimiento de estas franjas serán zonas aledañas a los manchones de matorral subtropical, con el fin de crear corredores biológicos y propiciar la continuidad de los procesos biológicos en la zona de influencia de la obra. La superficie contemplada en este apartado deberá ser equivalente a la afectada por las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- b) Nombre de las especies nativas, el número de individuos y la superficie que comprenderá dicha franja con una justificación técnica del ancho propuesto.
- c) Considerar especies pioneras del ecosistema, ya que una vez establecidas éstas, los procesos naturales llevarán al ecosistema al nivel de biomasa y diversidad biológica de la región.
- d) La densidad empleada en el sitio para el plantado de ejemplares deberá asemejarse a aquella que se encuentra en el ambiente natural y tratar de reproducir en el sitio, un ecosistema mejor conservado que el



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

existente en el área del proyecto. Entre los diseños espaciales de las plantaciones⁸ que pueden elegirse se encuentran los siguientes:

- Trazo de curvas de nivel.
 - Arreglo tres bolillos.
 - Cercas vivas en la periferia de los terrenos.
 - Terrazas con vegetación alineada.
 - Zanjas trincheras (en pendientes escarpadas, se excavan cercas alineadas con la curva de nivel para plantaciones de árboles o arbustos, la tierra extraída se coloca junto a la cepa, hacia abajo, formando un ligero arco o bordo que retenga el agua de lluvia.
- e) Aprovechar individuos juveniles de las distintas especies que serán rescatadas para posteriormente ser reubicadas, de acuerdo con el programa de rescate de flora citado con anterioridad.
- f) Incluir un cronograma de seguimiento de las actividades y su correspondiente periodicidad.
- g) Evaluar el éxito de la reforestación, una vez establecida la plantación.
- h) La propuesta previamente aprobada por esta Dirección General deberá ser presentada ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato para su seguimiento y presentar copia del acuse de recibo a esta Unidad Administrativa.
- i) Definición de indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida.

5. Programa de Reforestación.

En adición a lo señalado con anterioridad y de manera específica para mitigar el efecto sonoro y paisajístico que ocasionará el proyecto, se deberán realizar acciones de reforestación tanto en el derecho de vía, como en aquellas zonas que resultaron afectadas por el desarrollo del proyecto, necesarias para la construcción, operación y mantenimiento del mismo. Para

⁸ No manejar hileras monoespecíficas, las cuales son adecuadas desde el punto de vista de control de plantas, pero desde el punto de vista de estética del paisaje se pierde naturalidad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

el primer caso, se deberá considerar una franja de 5 m a ambos lados a partir del límite del derecho de vía del libramiento.

Para llevar a cabo el cumplimiento de esta acción, el **promoviente** deberá considerar lo establecido en la Condicionante inmediata anterior.

6. De conformidad con lo establecido en el Considerando XIV, apartado 7 (ANÁLISIS TÉCNICO), el **promoviente** deberá elaborar y llevar a cabo un **Programa de Restauración y Conservación de Suelos** con la finalidad de compensar los impactos ambientales negativos derivados de la afectación al sistema regional caracterizado por la presencia de matorral subtropical.

El objetivo principal de la restauración y conservación de suelos es promover la recuperación de la estructura y dinámica de los diferentes componentes del sistema ambiental que permitan la continuidad de los procesos naturales a través de acciones que minimicen los impactos identificados en el apartado 7 (ANÁLISIS TÉCNICO), Considerando XIV de la presente resolución. Para alcanzar el objetivo señalado, el programa deberá contener al menos los siguientes rubros:

- Selección de la ubicación de áreas propuestas a restaurar. Lo anterior deberá realizarse partiendo de un estudio preliminar de evaluación de las características del sitio, y analizar la factibilidad técnica para el éxito de la restauración, que considere el levantamiento de datos ecológicos, físicos, vegetación, fauna, sociales, (considerar la participación de los habitantes), económicos, etc.
- Precisar superficies, y localización de las mismas.
- Acciones para la preparación del terreno.
- Determinación de obras de conservación de suelos, las cuales deberán ser propuestas en función de los siguientes parámetros:
 - * Capacidad de infiltración.
 - * Evaluación de procesos erosivos.
 - * Compactación del suelo.
 - * Variables del paisaje (Unidad geomorfológica, pendiente, orientación y forma del terreno).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

Los indicadores de seguimiento a utilizar, que permitan medir el resultado favorable de las obras de **conservación de suelos** podrían ser entre otros la recuperación del % de materia orgánica que en estado natural presentan los suelos de la región y el reestablecimiento de la cobertura vegetal del estrato herbáceo para disminuir las tasas de erosión hídrica

- La selección de especies a utilizar se deberá realizar considerando:
 - * Tipo de vegetación nativa (matorral y asociaciones vegetales presentes).
 - * Número de estratos presentes (herbáceo, arbustivo y arbóreo) y densidades naturales.
 - * Características del suelo.
 - * Fuente de obtención de plántulas.
 - Descripción de las técnicas y metodologías que serán utilizadas (surcos, terrazas, cepas en módulos o células, vegetación direccionada de manera perpendicular a los escurrimientos, etc.) basándose en las características florísticas, edafológicas, y morfológicas, costos, y su factibilidad para ser llevada a cabo en el área propuesta, garantizando el éxito de la sobrevivencia de los individuos plantados.
 - Acciones alternativas ante resultados desfavorables: por ejemplo sustitución las plantas de las diferentes especies que no logren sobrevivir, de tal forma que se mantenga la densidad de plantación.
 - Programa de seguimiento, en un plazo mínimo de cinco años.
 - Los indicadores de seguimiento de resultados para valorar la eficacia y eficiencia de las medidas adoptadas para la conservación de suelos podrían ser: porcentaje de cobertura arbórea, superficie restaurada y porcentaje de sobrevivencia de los individuos plantados por especie.
7. Proponer un **Programa de Protección del Componente Hídrico**, dirigido a proteger las escorrentías superficiales, de tal manera que se garantice que no habrá modificaciones en la disponibilidad y calidad de dicho recurso, aguas abajo por las obras y actividades que se pretenden realizar durante las



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

diferentes etapas del proyecto, (como es el caso del trazo que quedará cercano a la Laguna de Yuriria y que deberá contar con un pedraplén para facilitar los escurrimientos) cual deberá ser presentado a esta DGIRA para su validación en un plazo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente resolutivo. Posteriormente, el programa aprobado por esta DGIRA deberá presentarlo ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, para su seguimiento, y presentar copia del acuse de recibo a esta Unidad Administrativa.

Los programas citados en las condicionantes 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente, deberán ser elaborados y desarrollados por el **promoviente** con apoyo de alguna Institución Académica o de Investigación de la región con experiencia en estudios de este tipo, previo a la realización de cualquier actividad del **proyecto** y en los plazos señalados en cada apartado.

8. Con la finalidad de garantizar que la vialidad no se constituya como una barrera para los movimientos de la fauna de desplazamiento terrestre que habitan en el área de influencia del **proyecto** y en especial en las orillas de cuerpos de agua y que durante el crecimiento de la corriente de agua, la obligue a transitar por la carretera, el **promoviente** deberá realizar acciones de seguimiento y/o rastreo que demuestren que los movimientos de fauna no están siendo afectados por la operación del **proyecto**. Al efecto, el **promoviente** deberá considerar los resultados y valorar la necesidad de modificar las obras de drenaje para que estén funcionen como pasos de fauna, y de ser el caso remitir la información correspondiente a esta DGIRA de los cambios propuestos para que resuelva lo conducente.
9. El **promoviente** deberá considerar la construcción de pasos de ganadío, maquinaria agrícola, y peatonales, en los sitios que sean requeridos, con la finalidad de evitar interferir en el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los propietarios de los terrenos afectados por el **proyecto**.
10. De manera adicional, las condicionantes referidas anteriormente deberán realizarse ajustándose a los Lineamientos y Criterios aplicables (A-2, A-14, A-15, A-16, A-21, C-9, C-11, C-12, C-13, R-3, R-12, R-13 y R-17) del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato, señalados en la Tabla 1 del Considerando VIII, apartado 3 (RECEPCIÓN DE OPINIONES Y/O OBSERVACIONES) del presente oficio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

NOVENO. El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que él propuso en la **MIA-R**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato. El primer informe será presentado **seis meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta DGIRA dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta DGIRA determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

DECIMOSEGUNDO. El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-R** presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO. El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.2293.04

DECIMOSEXTO. Notificar al Lic. Juan José González Ramírez, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Guanajuato de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LPPA.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

BIÓL. J. RICARDO JUÁREZ PALACIOS

c.c.p/ LIC. FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- francisco.giner@semarnat.gob.mx
LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.- jromerh@gto.gob.mx
LIC. JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA.- Presidente Municipal Constitucional de Salamanca en el Estado de Guanajuato.- presidencia@salamanca.gob.mx
C. CARLOS GUZMÁN CAMARENA.- Presidente Municipal Constitucional de Uriangato en el Estado de Guanajuato.- presidente@uriangato.gob.mx
LIC. ROGACIANO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- Presidente Municipal Constitucional de Valle de Santiago en el Estado de Guanajuato.- comunicacion@yahoo.com.mx.
C. ARTEMIO TORRES GÓMEZ.- Presidente Municipal Constitucional de Yuriria en el Estado de Guanajuato.- Presidencia Municipal, Jardín Principal sin número, C.P. 38940, Yuriria, Estado de Guanajuato.
ING. MARIO ALBERTO VILLAGÓMEZ LOZA.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- mario.villagomez@semarnat.gob.mx
ING. MIGUEL REFUGIO CAMERILLO SALAS.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.- profepagto@infonet.com.mx; progto@hotmail.com.mx.
DR. JAIME JESÚS SANROMÁN SIERRA.- Director de Impacto Ambiental en PROFEPA.- jsanroman@correo.profepe.gob.mx
ING. ANDRÉS CHACÓN HERNÁNDEZ - Director de Área.- Minutario.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente 11GU2004VD001.

Clave SAT: DGIRA0403429 y DGIRA0407689.

ACHH/GAC/OT/LEMM

C:\PROYECTOS\2004\11GU2004VD001-CARR MORELIA SAN AMANCA\11GU2004VD001-R-CARR MORELIA SALAMANCA-CENTRO SCT GUANAJUATO.doc